

Provincia de Santa Fe
C.A.S. - Lotería de Santa Fe

RESOLUCIÓN DE VICEPRESIDENCIA EJECUTIVA N° 091
Santa Fe, 05 MAR 2025

VISTO:

El expediente N° 00302-0232968-3 del Registro del Sistema de Información de Expedientes, y;

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N.º 3101/24 se a aprobado un nuevo Reglamento de Rifas, Bingos y Otros Juegos Temporarios y/o Eventuales;

Que la referida norma se ha dictado en virtud de la necesidad de actualizar el Reglamento aprobado por Decreto N.º 3104/15 a fin de adaptarlo a las nuevas realidades para la gestión de autorización de juegos temporales y/o eventuales como así también en pos de lograr una gestión más eficiente por parte de este Organismo;

Que en el Decreto N.º 3101/24 se considera adecuado establecer los lineamientos y requisitos básicos para la autorización de Rifas, Bingos y Otros Juegos Temporarios y/o Eventuales mediante la aprobación de un Reglamento por Decreto, y por otro lado, a fin de darle flexibilidad a la normativa para su adecuación a los cambios que se produzcan en los usos y costumbres del juego, el surgimiento de nuevas tecnologías y variaciones en las prácticas del mercado, se entiende conveniente dejar en cabeza de la Autoridad de Aplicación la facultad de reglamentar aspectos más dinámicos del trámite de autorización;

Que en virtud de dicha facultad, es necesario aprobar una reglamentación que atienda a cuestiones operativas y técnicas, así como también aclaratorias para la pronta implementación del Reglamento aprobado para Rifas y Bingos Temporarios y/o Eventuales, regulando específicamente en esta instancia la aplicación del canon a los juegos de extraña jurisdicción;

Que se difiere para otra oportunidad la reglamentación e implementación de otras cuestiones operativas explotación propia, otros juegos temporarios y/o eventuales, y otras que pudieran resultar necesarias

///

"Año 2025 - 210 años del Congreso de los Pueblos Libres"



SEDE CIUDAD DE SANTA FE
Primera Junta 2724
Santa Fe, Capital (3000)
(0342) 4815660

SEDE ROSARIO
San Martín 1221
Santa Fe, Rosario (2000)
(0341) 4467254

SUGERENCIAS Y COMENTARIOS
sugerenciasloteria@santafe.gov.ar
loteriasantafe.gov.ar



Provincia de Santa Fe
C.A.S. - Lotería de Santa Fe

///2.-

Que en este sentido, se aprueban por la presente las especificaciones respecto a temas como los requisitos a cumplir y las formalidades para la solicitud de autorización, respecto a las emisiones y billetes, a los premios ofrecidos, aclaraciones respecto a la garantía a presentar, a la forma de realización del sorteo y a los requisitos a cumplir por la organizadora con posterioridad al sorteo. También se determina cómo se calcularán las multas, qué requisitos deben cumplimentar las organizadoras autorizadas en otras jurisdicciones para comercializar en esta Provincia, y finalmente se determina qué categoría de juegos están exentos de pedir autorización expresa y que requisitos deben cumplir, entre otros temas;

Que han tomado intervención las áreas competentes de la Caja de Asistencia Social – Lotería de Santa Fe y han emitido sus informes en sentido favorable al proyecto de reglamentación cuya aprobación se gestiona;

Que tomada la intervención que le compete, la Dirección General de Asesoría Jurídica de la Caja de Asistencia Social no tiene objeción legal alguna que formular a la presente gestión;

Que en mérito a lo expuesto y a las facultades conferidas por Decreto N° 3101/24 y Decreto N° 4057/89 ;

POR ELLO:

EL VICEPRESIDENTE EJECUTIVO DE LA CAJA DE ASISTENCIA SOCIAL

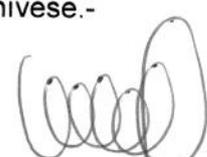
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Apruébase la **REGLAMENTACIÓN PARA LA AUTORIZACIÓN DE RIFAS Y BINGOS TEMPORARIOS Y/O EVENTUALES**, que como Anexo Único forma parte integrante de esta Resolución.-

ARTICULO 2°.- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.-


DRA. MARIA JOSÉ ORECCHIA
Coordinadora Gral. de Comercialización
Dirección Gral. de Comercialización
C.A.S. - Lotería de Santa Fe




Sr. DANIEL DI LENA
Vicepresidente Ejecutivo
Caja de Asistencia Social - Lotería

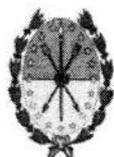
"Año 2025 - 210 años del Congreso de los Pueblos Libres"



SEDE CIUDAD DE SANTA FE
Primera Junta 2724
Santa Fe, Capital (3000)
(0342) 4815660

SEDE ROSARIO
San Martín 1221
Santa Fe, Rosario (2000)
(0341) 4467254

SUGERENCIAS Y COMENTARIOS
sugerenciasloteria@santafe.gov.ar
loteriasantafe.gov.ar



Provincia de Santa Fe
C.A.S. - Lotería de Santa Fe

ANEXO ÚNICO

REGLAMENTACIÓN PARA LA AUTORIZACIÓN DE RIFAS, Y BINGOS TEMPORARIOS Y/O EVENTUALES

CAPÍTULO I: SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN

ARTÍCULO 1º.- La entidad organizadora deberá presentar una nota de solicitud de autorización y la documentación exigida, conforme se detalla:

1.- Nota de solicitud suscripta por las autoridades correspondientes conforme el estatuto de la entidad y sellos institucionales, en la que se expondrá:

- a) Destino de los fondos;
- b) Total de números y/o billetes a emitirse y precio estipulado (emisión);
- c) Detalle de la organización y modalidad del sorteo; si es bajo modalidad electrónica una cláusula de asunción de responsabilidad exclusiva por el sistema utilizado eximiendo a la Caja de Asistencia Social – Lotería de Santa Fe de toda responsabilidad y consignando el Organismo Competente que certifica el sistema.
- d) Descripción detallada de los premios.
- e) Fecha o fechas de sorteo/s.
- f) Constancia de asunción exclusiva de responsabilidad por la realización del evento (licencias, derechos de publicidad,

DM

[Handwritten signature]

“Año 2025 - 210 años del Congreso de los Pueblos Libres”



SEDE CIUDAD DE SANTA FE
Primera Junta 2724
Santa Fe, Capital (3000)
(0342) 4815660

SEDE ROSARIO
San Martín 1221
Santa Fe, Rosario (2000)
(0341) 4467254

SUGERENCIAS Y COMENTARIOS
sugerenciasloteria@santafe.gov.ar
loteriasantafe.gov.ar



Provincia de Santa Fe
C.A.S. - Lotería de Santa Fe

habilitaciones, etc.) eximiendo a la Caja de Asistencia Social – Lotería de Santa Fe de toda responsabilidad.

g) Indicación de los medios por los cuales realizará publicidad del juego y el compromiso de respetar lo establecido en las Leyes N.º 12.991 y N.º 14.292.

2.- Con la referida solicitud se deberá adjuntar la siguiente documentación:

- a) Modelo del billete a emitirse con los requisitos exigidos en el capítulo correspondiente.
- b) Copia certificada del Estatuto y constancia de subsistencia de la Personería Jurídica actualizada.
- c) Copias certificadas de las Actas de designación de las actuales autoridades y del Acta por la que se resuelve la emisión de la Rifa o Bingo Temporario y/o Eventual.
- d) Acreditación por parte de un Contador Público que la entidad cumplimenta con la normativa de Prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo con firma certificada por el Colegio Profesional correspondiente.
- e) Garantía consistente en Seguro de Caucción por el monto y en los términos descriptos en el capítulo correspondiente.

ARTÍCULO 2º.- Para el caso de que la entidad organizadora hubiere resuelto hacer donación de una parte del mismo a otra u otras Instituciones, éstas, en todos los casos, deberán reunir las condiciones de bien común determinadas en el artículo 10º del Reglamento aprobado por el Decreto 3101/24.

Handwritten initials and signature

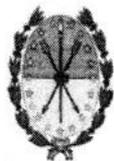
“Año 2025 - 210 años del Congreso de los Pueblos Libres”



SEDE CIUDAD DE SANTA FE
Primera Junta 2724
Santa Fe, Capital (3000)
(0342) 4815660

SEDE ROSARIO
San Martín 1221
Santa Fe, Rosario (2000)
(0341) 4467254

SUGERENCIAS Y COMENTARIOS
sugerenciasloteria@santafe.gov.ar
loteriasantafe.gov.ar



Provincia de Santa Fe
C.A.S. - Lotería de Santa Fe

ARTÍCULO 3°.- Las entidades organizadoras podrán solicitar juegos combinados, debiendo cumplimentar los requisitos exigidos de acuerdo a la normativa vigente.

ARTÍCULO 4°.- Dos o más entidades pueden solicitar autorización conjunta para la realización de los juegos siempre que todas ellas cumplan con los requisitos exigidos en el presente reglamento.

CAPÍTULO II: DE LAS EMISIONES Y BILLETES

ARTÍCULO 5°.- El billete deberá contener en su cuerpo, los siguientes requisitos esenciales, sin perjuicio de los contractuales emergentes de pérdidas, sustracción o cualquier otro accidente y forma de pago, a saber:

- a) Con caracteres destacados la palabra Rifa y/o Bingo Temporario y/o Eventual;
- b) Nombre de la entidad organizadora y número de personería jurídica;
- c) Nómina de premios, en caso de incluir imágenes ilustrativas deberán ser fieles a la realidad de los premios ofrecidos;
- d) Precio;
- e) Número o números correlativos;
- f) Fecha/s del o los sorteo/s;
- g) Lugar de entrega de los premios;
- h) Término de la prescripción;

bn
Qu

"Año 2025 - 210 años del Congreso de los Pueblos Libres"



SEDE CIUDAD DE SANTA FE
Primera Junta 2724
Santa Fe, Capital (3000)
(0342) 4815660

SEDE ROSARIO
San Martín 1221
Santa Fe, Rosario (2000)
(0341) 4467254

SUGERENCIAS Y COMENTARIOS
sugerenciasloteria@santafe.gov.ar
loteriasantafe.gov.ar



Provincia de Santa Fe
C.A.S. - Lotería de Santa Fe

- i) Nombre de los medios de comunicación gráficos o digitales en que se ha de publicar la nómina de los favorecidos;
- j) la leyenda de "Jugar compulsivamente es perjudicial para la salud" conforme Ley N.º 12.991.
- k) la leyenda "Prohibida la venta a menores de 18 años" junto al logo de Lotería de Santa Fe.

ARTÍCULO 6º.- La emisión autorizada de Rifas y Bingos podrá ser modificada aumentándose a petición de los organizadores con suficiente antelación y previa autorización de la Autoridad de Aplicación. En este caso deberán agregarse premios hasta completar el porcentaje exigido y ampliarse la garantía. Las modificaciones que se efectúen, deberán publicarse conforme lo establezca la resolución de autorización correspondiente.

ARTÍCULO 7º.- Los cartones y/o billetes deberán contener el número y fecha de la Resolución de Autorización y/o número de expediente por el que se tramita la autorización, y ser intervenidos mediante sellado de la Administración Provincial de Impuestos, según lo establecido en el Código Fiscal Provincial.

CAPÍTULO III: DE LOS PREMIOS OFRECIDOS:

ARTÍCULO 8º.- Cuando se ofrezcan como premios órdenes de compra, la suma total de las mismas no podrá superar el 30% (treinta por ciento) del monto total de los premios ofrecidos.

"Año 2025 - 210 años del Congreso de los Pueblos Libres"



SEDE CIUDAD DE SANTA FE
Primera Junta 2724
Santa Fe, Capital (3000)
(0342) 4815660

SEDE ROSARIO
San Martín 1221
Santa Fe, Rosario (2000)
(0341) 4467254

SUGERENCIAS Y COMENTARIOS
sugerenciasloteria@santafe.gov.ar
loteriasantafe.gov.ar



Provincia de Santa Fe
C.A.S. - Lotería de Santa Fe

ARTÍCULO 9º.- Cuando se ofrezcan como premios rodados o vehículos acuáticos, las facturas definitivas de adquisición no podrán ser emitidas con una anterioridad superior a doce (12) meses de la fecha del sorteo.

CAPÍTULO IV: DE LA GARANTÍA:

ARTÍCULO 10º.- El plazo de vigencia de la garantía ofrecida deberá ser hasta la extinción de la obligación del tomador cuyo cumplimiento se cubre.

CAPÍTULO V: DE LA AUTORIZACIÓN Y SORTEO

ARTÍCULO 11º. - Antes del sorteo de la Rifa o Bingo, la entidad deberá labrar acta ante escribano público, la que deberá ser remitida a la Autoridad de Aplicación, detallando en orden correlativo el número de los billetes y/o cartones y/o boletas no vendidas, anuladas por falta de pago o excluidos del sorteo, los que deberán estar debidamente inutilizados.

ARTÍCULO 12º.- En el día del Sorteo será obligatorio exponer en un espacio preponderante del escenario y en diferentes lugares de visibilidad el material gráfico de la Lotería de Santa Fe, que será otorgado para ese fin debiendo ser devuelto en igual estado después de utilizado.

En caso que el sorteo se transmita por televisión o streaming, durante toda la transmisión deberá exhibirse en pantalla la leyenda "Este/a Bingo/Rifa

Handwritten initials and signature

"Año 2025 - 210 años del Congreso de los Pueblos Libres"



SEDE CIUDAD DE SANTA FE
Primera Junta 2724
Santa Fe, Capital (3000)
(0342) 4815660

SEDE ROSARIO
San Martín 1221
Santa Fe, Rosario (2000)
(0341) 4467254

SUGERENCIAS Y COMENTARIOS
sugerenciasloteria@santafe.gov.ar
loteriasantafe.gov.ar



Provincia de Santa Fe
C.A.S. - Lotería de Santa Fe

fue autorizado por Lotería de Santa Fe – RVE N.º (y agregar el número de resolución que lo autoriza).

ARTÍCULO 13º.- No se admitirá bajo ningún concepto la anulación de Rifas y/o Bingos Temporarios y/o Eventuales una vez puestos en circulación, salvo en caso fortuito o de fuerza mayor debidamente acreditado. En tal circunstancia la entidad patrocinante justificará debidamente el rescate de los billetes y/o cartones, y el reintegro del importe abonado por cada adquirente.

ARTÍCULO 14º.- Queda prohibido modificar las condiciones de juego y fecha de sorteo con posterioridad a su aprobación, sin previa resolución de autorización que lo permita. Las modificaciones que se efectúen, deberán publicarse conforme lo establezca la resolución de autorización correspondiente.

ARTÍCULO 15º.- No se dará trámite a un nuevo pedido de autorización a la entidad que no haya cumplimentado íntegramente los requisitos de la presente Reglamentación y las obligaciones emergentes de una anterior autorización.

CAPÍTULO VI: CONTROL POSTERIOR AL SORTEO

ARTÍCULO 16º.- En las Rifas se deberán confeccionar y remitir a la Autoridad de Aplicación mediante declaración jurada, el resultado de los sorteos y los datos de los completos ganadores, en las oportunidades y con la

hl
D

“Año 2025 - 210 años del Congreso de los Pueblos Libres”



SEDE CIUDAD DE SANTA FE
Primera Junta 2724
Santa Fe, Capital (3000)
(0342) 4815660

SEDE ROSARIO
San Martín 1221
Santa Fe, Rosario (2000)
(0341) 4467254

SUGERENCIAS Y COMENTARIOS
sugerenciasloteria@santafe.gov.ar
loteriasantafe.gov.ar



Provincia de Santa Fe
C.A.S. - Lotería de Santa Fe

periodicidad que ésta establezca conforme las características de la Rifa autorizada.

ARTÍCULO 17°.- Dentro de los noventa (90) días corridos posteriores a la finalización del sorteo, las entidades organizadoras deberán presentar ante la autoridad de aplicación:

a) En el caso de los Bingos, el acta prevista en el artículo 27° del presente reglamento aprobado por Decreto N.º 3101/24.

b) En el caso de las Rifas, todas las declaraciones juradas previstas en el art. 16° del presente reglamento.

c) Cuando en la Rifa o Bingo Temporario y/o Eventual se hayan ofrecido como premios rodados y vehículos acuáticos, las constancias de inscripción o registración del bien a nombre del ganador.

d) Un estado detallado y demostrativo del resultado de la Rifa o Bingo Temporario y/o Eventual que deberá incluir información sobre los premios que quedaren prescriptos. Dicho documento deberá ser intervenido por Contador Público con firma certificada del Consejo Profesional correspondiente.

CAPÍTULO VII: DE LA MULTA:

ARTÍCULO 18°.- Para el caso de procederse a la aplicación de una sanción de multa, la misma será determinada por la Autoridad de Aplicación entre un 2% (dos por ciento) y un 20% (veinte por ciento) de la emisión dependiendo de la gravedad de la falta.

Handwritten signature

"Año 2025 - 210 años del Congreso de los Pueblos Libres"



SEDE CIUDAD DE SANTA FE
Primera Junta 2724
Santa Fe, Capital (3000)
(0342) 4815680

SEDE ROSARIO
San Martín 1221
Santa Fe, Rosario (2000)
(0341) 4467254

SUGERENCIAS Y COMENTARIOS
sugerenciasloteria@santafe.gov.ar
loteriasantafe.gov.ar



Provincia de Santa Fe
C.A.S. - Lotería de Santa Fe

CAPÍTULO VIII: JUEGOS DE OTRAS JURISDICCIONES:

ARTÍCULO 19º.- La entidad organizadora de una rifa, bingo temporario y/o eventual que solicite la autorización de comercialización en la Provincia de Santa Fe, deberá cumplimentar con los siguientes requisitos:

a) Presentación de una nota de solicitud de comercialización en la Provincia de Santa Fe indicando la emisión total, la emisión a comercializar en el territorio provincial y la aceptación del pago del canon.

b) Deberá acompañar copia certificada del expediente y resolución de autorización expedida por la jurisdicción de origen.

c) La organizadora deberá abonar en esta Caja de Asistencia Social – Lotería de Santa Fe, un canon consistente en el dieciséis coma seis por ciento (16,6%) sobre la emisión cuya autorización se solicita para comercializar en la Provincia de Santa Fe.

ARTÍCULO 20º.- Cumplimentado el trámite los cartones que sean comercializados en la Provincia de Santa Fe serán intervenidos por Lotería de Santa Fe. La Autoridad de Aplicación podrá controlar a través de un inspector de la institución, la correcta comercialización de los cartones y del desarrollo del acto del sorteo. La comercialización de cartones no autorizados por la Autoridad de Aplicación, será considerado juego ilegal y habilitará la denuncia penal correspondiente.

"Año 2025 - 210 años del Congreso de los Pueblos Libres"



SEDE CIUDAD DE SANTA FE
Primera Junta 2724
Santa Fe, Capital (3000)
(0342) 4815660

SEDE ROSARIO
San Martín 1221
Santa Fe, Rosario (2000)
(0341) 4467254

SUGERENCIAS Y COMENTARIOS
sugerenciasloteria@santafe.gov.ar
loteriasantafe.gov.ar



Provincia de Santa Fe
C.A.S. - Lotería de Santa Fe

CAPÍTULO IX: RIFAS, BINGOS TEMPORARIOS Y/O EVENTUALES QUE NO REQUIEREN AUTORIZACIÓN EXPRESA:

ARTÍCULO 21°. Las Rifas y Bingos Temporarios y/o Eventuales cuya emisión no supere el monto equivalente a 100 (cien) salarios mínimos vital y móvil y no ofrezcan bienes registrables como premios, están exentas de solicitar autorización expresa para la realización del juego, no obstante ello deberán encuadrarse en lo dispuesto en el Reglamento aprobado por Decreto N° 3101/24, debiendo cumplimentar los artículos pertinentes.

ARTÍCULO 22°. Se habilitará un canal de comunicación digital en la web de la Lotería de Santa Fe (<https://www.loteriasantafe.gov.ar/>) a fin de que las entidades organizadoras informen bajo declaración jurada las características de la Rifa o Bingo Temporario y/o Eventual conforme los requisitos establecidos en el artículo 1° apartado 1 y el cumplimiento de las condiciones y deberes a su cargo.

ARTÍCULO 23°. La CAS – Lotería de Santa Fe podrá solicitar ampliación de información y toda otro dato que considere necesario, como así también podrá realizar inspecciones in situ a fin de comprobar el cumplimiento del Reglamento correspondiente, pudiendo aplicar las sanciones previstas en dicha normativa.

DRA. MARIA JOSÉ ORECCHIA
Coordinadora Gral. de Comercialización
Dirección Gral. de Comercialización
C.A.S. - Lotería de Santa Fe

Sr. DANIEL DI LENA
Vicepresidente Ejecutivo
Caja de Asistencia Social - Loterías

“Año 2025 - 210 años del Congreso de los Pueblos Libres”



SEDE CIUDAD DE SANTA FE
Primera Junta 2724
Santa Fe, Capital (3000)
(0342) 4815660

SEDE ROSARIO
San Martín 1221
Santa Fe, Rosario (2000)
(0341) 4467254

SUGERENCIAS Y COMENTARIOS
sugerenciasloteria@santafe.gov.ar
loteriasantafe.gov.ar